

Señor:

JUAN DIEGO ZAPATA RICO

Cédula de Ciudadanía No.1.094.966.394 de Armenia

Dirección: carrera 36B No. 13c – 30 Cali

Tel. 3104912167

REF: ACEPTACION DE OFERTA Y/O CONTRATO No. MC-06-086-2026

KAROLYNNA HERNÁNDEZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.061, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Ballet clásico “INCOLBALLE”, con NIT 890.326.969-0; en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto 122-0816 del 16 de abril de 2024 y acta de posesión 443 del 2 de mayo de 2024, legalmente facultada para celebrar el presente contrato, por el Artículo 5, de la Ordenanza 071 de diciembre 17 de 1.996, los literales c, d, del Artículo 21 del Acuerdo No. 06 de agosto 1° de 2016, (Estatuto General de INCOLBALLE), por Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, cordialmente les manifiesto que el Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLE, ha aceptado su oferta presentada en la invitación pública No. 06-2026; dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía concerniente en: **OBJETO.-** Contratar la reproducción, producción, realización y transmisión en vivo (streaming) del evento de rendición de cuentas de INCOLBALLE, con una duración aproximada de tres (3) horas, garantizando estándares de calidad técnica, narrativa audiovisual, estabilidad en la transmisión y la entrega de contenidos audiovisuales derivados. En especial lo contenido en la invitación 06-2026.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista, seleccionado tendrá, entre otras las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual, garantizando una buena calidad del servicio ofrecido, dentro del plazo pactado.
- El contratista deberá disponer de los conocimientos y experticia, además de los recursos técnicos, operativos, administrativos y logísticos para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización del pago derivado del contrato estatal.
- Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- Se obliga a todo lo ofertado entendiendo que la oferta o propuesta presentada hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual derivada del presente proceso de selección.

- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Exigir la calidad de los servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra INCOLBALLET, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Invitación pública de mínima cuantía.
- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Ejercer la supervisión general del contrato.

CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato y/o aceptación de oferta es de prestación de servicios, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Instituto y el contratista.

AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato y/o aceptación de oferta, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Instituto, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinados en la Cláusula Cuarta de este contrato.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, para poderse efectuar el respectivo pago.

CESIÓN: El Instituto celebra este contrato y/o aceptación de oferta en consideración al menor precio de las propuestas presentadas y experiencia del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el INSTITUTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el INSTITUTO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Que las partes lo den por terminado por mutuo acuerdo; 2) Por causas de fuerza mayor y caso fortuito que impidan su ejecución, previamente justificadas por

escrito; de lo contrario implicará una indemnización económica a convenir entre las partes que no podrá ser mayor al 50% del valor total del presente Contrato.

SUSPENSION DEL CONTRATO: El presente Contrato y/o aceptación de oferta podrá suspenderse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

VALOR: Por este concepto INCOLBALLET, cancelará por la totalidad del contrato hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) m/cte.** en el cual están incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual, más descuentos de ley que toda entidad pública hace; valor que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) No. 000053 del 23 de abril de 2026, con fuente de financiación recursos propios.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en un solo pago, una vez finalizada la ejecución del objeto contractual y realizada la entrega a satisfacción de los productos y actividades contempladas en las condiciones técnicas.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura, acompañada del informe técnico detallado que evidencie el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas.

El pago estará sujeto a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien verificará la ejecución integral y conforme a lo pactado, así como al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Igualmente, como requisito previo al pago, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente, así como la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, cuando estas sean requerida.

La Oferta y la presente Aceptación de Oferta constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado entre las partes y con base en estos documentos se dispone efectuar el respectivo registró presupuestal. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 8 del Decreto 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCION Y PLAZO DEL CONTRATO: Sera en las instalaciones de la sede central de INCOLBALLET, ubicada en el Km. 4 de la vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII, Corregimiento “El Hormiguero”, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali. El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 14 de mayo de 2026, fecha en la cual deberá quedar perfeccionado el servicio y efectuado el pago total conforme al presupuesto de la presente vigencia.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y para su ejecución se requiere: El registró presupuestal.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato y/o aceptación de oferta, los siguientes: A) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Plan de compras. B) La propuesta del contratista B) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. E) Estudios Previos F) Documento donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. G) Certificados antecedentes disciplinario, fiscales, expedidos por la Contraloría General de la Nación; por la Procuraduría General de la Republica, Certificado Judicial de antecedentes y medidas correctivas expedidos por la Policía nacional. H) Rut. I) Fotocopia del documento de identificación. J) Fotocopia libreta militar de la persona natural si es hombre menor de 50 años. K) Certificado de Cámara y Comercio o el documento que haga sus veces para acreditar la representación legal. L) Demás documentos que se requieran para la ejecución del objeto contractual.

REQUISITOS QUE SE DEBEN APORTAR: 1). Certificación emitida por la persona designada para ejercer la supervisión de las obligaciones derivadas de esta aceptación de la oferta y/o contrato, en la cual se acredite que cumplió con el objeto de la misma. 2). Presentación de la certificación donde acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato del Instituto Colombiano de Ballet clásico INCOLBALLET que la ejercerá la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, Doctora Karolynna Hernández Ortega. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el INSTITUTO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; f) Proyectar el acta de inicio del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito.

NORMAS APLICABLES: De acuerdo al valor presupuestal para esta contratación corresponde a una mínima cuantía. Fundamentos jurídicos: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Resolución No. 178 del 22 de julio de 2016 y demás normas aplicables de nuestro ordenamiento jurídico.

INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre al instituto colombiano de ballet clásico “INCOLBALLET”, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La ocurrencia de eventuales riesgos por incumplimiento pese a los requerimientos efectuados por INCOLBALLET, será asumidos por el Contratista y para mitigarlos en caso de que el contratista incurra en mora en algunas de sus obligaciones INCOLBALLET, podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes a uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, previo agotamiento del debido proceso. El pago de la multa no exime al contratista del cumplimiento de la Obligación principal e INCOLBALLET podrá, en la situación indicada, pedir a su elección la resolución del contrato o la ejecución del mismo; así mismo INCOLBALLET, está autorizado para reclamar del CONTRATISTA, los perjuicios que en valor superior a la presente estipulación contractual llegare a sufrir con ocasión del o los incumplimientos atribuibles al contratista, pues es entendido que el INSTITUTO, no renuncia a estos derechos.

DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

GARANTIA: La Entidad considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; por ser de mínima cuantía ya que el valor no excede el 10% de la menor cuantía de la institución y como quiera que además el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido para poderse efectuar el respectivo pago.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.